

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . . Pesetas 25  
 Por seis meses. . . . . » 13  
 Número suelto. . . . . » 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea  
 Los de subastas. . . . . 0,40 » »  
 Los demás no determinados. . . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Gobierno civil de la provincia de Santander

Donativos hechos por las Sociedades de Recreo de esta capital durante el mes de fa fecha a los Asilos de Beneficencia que a continuación se expresan y cuyos justificantes se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Gobierno.

SOCIEDADES	PTAS.	ASILOS	PTAS.
Círculo Conservador. . . . .	250	Protección a la infancia y represión de mendicidad	250
Círculo Mercantil . . . . .	200	Cocina Económica. . . . .	150
Real Club de Regatas . . . . .	150	Monjas oblatas . . . . .	150
Círculo Reformista . . . . .	125	Asilo de ancianos y pobres. . . . .	100
Círculo de Recreo. . . . .	100	Delegación del Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas . . . . .	100
		Asociación benéfica Reina Victoria (Gota de leche)	75
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>825</b>	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>825</b>

Santander 31 de marzo de 1914.— El Gobernador civil, *Leonardo de Aranguren*.

4-1

## Ministerio de la Gobernación

### SUBSECRETARÍA

#### Sécción de política

Vistos los recursos dealzada interpuestos ante este Ministerio por don Adolfo Cosio Llano y don Julián Dosal González, el primero fecha 24 de diciembre y el segundo 26 del mismo mes, ambos contra acuerdo de esa Comisión provincial de Santander que declaró validas las elecciones municipales celebradas en Rionansa en 30 de noviembre último, continuación de la comenzada en el día 9.

Resultando que en el acto del escrutinio general y proclamación de los elegidos, celebrado en 4 de diciembre, los candidatos don Jesús Abascal y otros se protestó la elección fundándose en estimar ilegal el acuerdo de la Mesa de computar solamente al primer candidato que figura en cada papeleta el voto emitido, siendo así que correspondiendo elegir cuatro Concejales, cada elector tiene derecho a votar tres: que por don Pablo Gutiérrez Martínez se formuló contraprotesta de la anterior, estimando que el acuerdo de la Mesa es perfectamente legal; que don José García González protesta también de validez de la elección

del mismo distrito 2.º, denominado Cosio, por que las actas no están firmadas por todos los individuos de la Mesa y por que se cometieron coacciones e ilegalidades que impidieron la libre emisión de los sufragios; que así mismo se formulan otras protestas con análogo fundamento, que las anteriores;

Resultando que don Manuel Ruiz Cobo, con fecha 10 de diciembre interesa, de la Comisión provincial sean proclamados los tres candidatos que obtuvieron votos en cada papeleta, y que por acuerdo de las Mesas no fueron computados más que a razón de un candidato, el primero que figuraba en la papeleta; y don Adolfo Cosio, con fecha 11 del mismo mes, impugna también la validez de la elección por no aparecer firmada el acta de votación por todos los individuos de la Mesa, por haber formado parte de la Mesa los dos interventores propietarios y los dos suplentes, porque en tanto no se revoque el acuerdo municipal de convertir en un solo distrito los dos del término municipal, este acuerdo es firme y los electores tienen derecho a votar tres candidatos de los cuatro que se eligen y por que no fueron expuestas al público las listas de electores ni las certificaciones de los fallecidos;

Resultando que don Jesús Abascal, en escrito fecha 17 de diciembre, se adhiere a las reclamaciones formuladas



por don Manuel Ruiz, y don José García González y otros, con fecha 18, estiman que procede desechar las reclamaciones por ser perfectamente legal el acuerdo de las Mesas, toda vez que entendían procedía elegir dos candidatos por cada distrito y por tanto cada elector solo tenía derecho a votar uno;

Resultando que esa Comisión provincial, entendiendo que la división de un término municipal en distritos, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y que el de Rionansa obró con perfecta legalidad al acordar que las elecciones municipales se celebrasen en un distrito único y siendo cuatro las vacantes, tenía derecho cada elector a votar tres candidatos y estimando que las infracciones alegadas por el señor Cosío no constituyen motivos para la legalidad de la elección, acordó declarar computables a los tres candidatos que figuran en las papeletas los votos emitidos a su favor y que por la Junta municipal del Censo de Rionansa se proceda a nuevo escrutinio y nueva proclamación de candidatos;

Resultando que don Adolfo Cosío y don Julian Dosal González recurren ante este Ministerio en súplica de que se revoque el anterior acuerdo de esa Comisión provincial;

Considerando que examinado el expediente relativo a las elecciones verificadas en la sección titulada «Puentenansa», se observa desde luego que no aparece explicada ni justificado el hecho de que, habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión de 9 de octubre último, que las cuatro vacantes de Concejales que correspondía cubrir, lo fueran por un solo distrito, con dos secciones, se haya verificado la elección por cada una de esas dos secciones, como si fueran distritos independientes con votación propia, computándose los votos y proclamándose los Concejales por la Junta de escrutinio en esa forma, teniendo solo en cuenta los sufragios emitidos en cada sección independientemente;

Considerando que sea cual fuere la causa que halla motivado el acuerdo de designación vacantes tomado por el Ayuntamiento en uso de sus facultades en la materia, es lo cierto que así precisa reconocerlo, que tanto la elección verificada como la subsiguiente proclamación y escrutinio no se han ajustado, como era de rigor, el mencionado acuerdo, contra el cual no consta que se entablase reclamación oportunamente, dando lugar a que ni el Cuerpo electoral pudiera emitir sus sufragios con perfecto conocimiento de causa ni por consecuencia las Mesas electorales y la Junta de escrutinio general procedieran con estricta sujeción al procedimiento marcado por las disposiciones pertinentes de la Ley electoral;

Considerando, que por otra parte, no constan en el expediente electoral remitido las actas y documentos que justifiquen la forma en que se han llevado a efecto operaciones tan importantes y fundamentales como son la designación de adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, proclamación de candidatos y demás actos preliminares de la elección, así como la causa por la cual se verificó la elección el día 30 de noviembre, en vez de haberse llevado a cabo el 9 del mismo mes;

Considerando que los hechos expuestos revelan claramente que en la elección de que se trata, no solamente han dejado de observarse los preceptos de la Ley que regulan y garantizan el procedimiento electoral, sino que, antes al contrario, aparecen en la misma anomalías de tal índole y trascendencia que obligan a declarar la nulidad de dicha elección, toda vez que en la forma en que se ha realizado no puede estimarse como expresión fiel de la voluntad de los electores;

Considerando que tampoco es posible reconocer como procedente el acuerdo dictado por esa Comisión provincial, en el que dispone que se declaren computables los

votos emitidos a favor de los tres candidatos que figuran en las papeletas unidas al acta de la votación, puesto que ello equivaldría a variar o modificar el escrutinio hecho por la Junta municipal del Censo, lo cual no entra en las facultades de esa Comisión y de este Ministerio, que en todo caso han de limitarse a validar o anular la elección según proceda, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

S. M. el Rey que (q. D. g.) ha tenido a bien revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial de Santander, y, en su consecuencia declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el día 30 de noviembre último en la sección de Puenteansa, del Ayuntamiento de Rionansa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Madrid 7 de enero de 1914.—S. Guerra.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Serafín Cosío González contra el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de diciembre de 1913, referente a la proclamación de Concejales realizada por la Junta municipal de Rionansa.

Resultando que don Juan Fernández, electo del Ayuntamiento de Rionansa, formula reclamación en la que manifiesta que la elección de Concejales convocada para el día 9 de noviembre de dicho año se verificó por un solo distrito, con dos secciones, Cosío y Puenteansa, según acuerdo del Ayuntamiento de 9 de octubre, y que por lo tanto, siendo cuatro las vacantes que habían de cubrirse, podía cada elector emitir válidamente su voto a favor de tres candidatos, sin que en contra de esto pueda tener valor alguno la circunstancia de que en las listas electorales aparezca el término municipal dividido en dos distritos con una sección cada uno, porque la división en distritos no es de la competencia del Instituto Geográfico y Estadístico ni de su Junta provincial del Censo, sino materia exclusiva de la competencia municipal, como viene a justificarlo el hecho de que las referidas listas, tal como aparecieron confeccionadas con aquella división, habían sido declaradas nulas y ordenado su refundición en un solo distrito;

Resultando que en apoyo de sus alegaciones acompaña el reclamante una certificación literal del acuerdo aludido de 9 de octubre y otra del Jefe provincial de Estadística expresiva de haber sido declarada la nulidad de repetidas listas electorales y de haberse acordado la refundición en uno de los dos distritos que en ellas se hacen figurar;

Resultando que al verificarse el escrutinio y cuando el Presidente dió lectura a la primera papeleta comprensiva de los nombres, se formuló reclamación por un elector para que no se escrutara más que el primer voto y, como consecuencia de ello y por acuerdo de la mayoría de la Mesa, sólo se leyó el primer nombre de las papeletas que tenían más de uno, uniéndose dichas papeletas al expediente electoral, en vista de cuyos hechos el reclamante solicita que se repare la infracción cometida por la mayoría de la Mesa y se computen los votos emitidos a favor de los tres candidatos que figuran en las susodichas papeletas;

Resultando que dada Audiencia a los candidatos que obtuvieron votos computados por la mayoría de la mesa la evacuan uno de ellos, don Jesús Abascal, en el sentido de que procede acceder a lo pretendido en la reclamación, y el otro, don Dámaso Saco, se opone a ellos, aduciendo las razones que tuvo a bien consignar y que creen eran de justicia;



Resultando que al expediente electoral obran unidas dos grupos de papeletas uno de ochenta y nueve y otro de cincuenta y cinco, todas las cuales contienen escritos los nombres de tres candidatos;

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 19 de diciembre de 1913, acordó declarar computables a los tres candidatos cuyos nombres figuran en las papeletas unidas al estado de votación los votos emitidos en favor de los mismos y que la Junta municipal del Censo de Rionansa proceda a verificar nuevo escrutinio general y la consiguiente proclamación de Concejales, teniendo en cuenta lo que anteriormente se declara y lo que resulta del acta de la sección del mismo distrito, si no hubiese sido objeto de reclamación, pues en caso afirmativo, procederá esperar a que recaiga acuerdo acerca de la misma;

Resultando que don Serafín Cosío González acuden en alzada ante este Ministerio contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial suplicando sea revocada y declarar válida el acta de votación de que queda hecho mérito y bien hecha la proclamación de Concejales con arreglo a los votos computados que aparecen en dicha acta;

Considerando que examinado el expediente relativo a la elección verificada en la sección titulada de «Cosío», se observa desde luego que no aparece justificado ni explicado el hecho de que habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión de 9 de octubre último, que las cuatro vacantes de Concejales que correspondía cubrir lo fueran por un solo distrito con dos secciones, se haya verificado la elección por cada una de esas dos secciones, como si fueran distritos independientes sin votación propia, computándose y proclamándose los Concejales por la Junta de escrutinio en esa forma, teniendo solo en cuenta los votos emitidos en cada sección independientemente;

Considerando que sea cual fuere la causa que halla motivado el acuerdo de designación de vacantes tomado por el Ayuntamiento en uso de sus facultades en la materia, es lo cierto, y así es preciso reconocerlo, que tanto la elección verificada como la subsiguiente proclamación y escrutinio no se han ajustado, como era de rigor, al mencionado acuerdo, contra el cual no consta que se entablara reclamación oportunamente, dando lugar a que ni el cuerpo electoral pudiera emitir sus sufragios con perfecto conocimiento de causa, ni, por consecuencia, las Mesas electorales y la Junta de escrutinio general procedieran con estricta sujeción al procedimiento marcado por las disposiciones pertinentes de la ley electoral;

Considerando que, por otra parte, no constan en el expediente electoral remitido las actas y documentos que justifiquen la forma en que se han llevado a efecto operaciones tan importantes y fundamentales como son la designación de adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, proclamación de candidatos y demás actos preliminares de la elección;

Considerando que los hechos expuestos revelan claramente que en la elección de que se trata, no solamente han dejado de observarse los preceptos de la ley que regulan y garantizan el procedimiento electoral, sino que en la misma aparecen anomalías de tal índole y trascendencia que obligan a declarar la nulidad de dicha elección, toda vez que en la forma en que se ha realizado no puede estimarse como reflejo fiel de la voluntad de los electores;

Considerando que tampoco debe reconocerse como procedente el acuerdo dictado por esa Comisión provincial, en el que dispone que se declaren computables los votos emitidos a favor de los tres candidatos que figuran en las papeletas unidas al acta de la votación, puesto que esto equivaldría a variar o modificar el escrutinio hecho por la Junta municipal, lo cual no entra en las facultades de la Comisión provincial ni de este Ministerio, que en todo

caso, deben limitarse a validar o a anular la elección, según proceda, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

S. M. el Rey, (q. D. g.) ha tenido a bien revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y, en su consecuencia, declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el nueve de noviembre último en la sección de Cosío, del Ayuntamiento de Rionansa.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Madrid 7 de enero de 1914.—S. Guerra.  
Señor Gobernador civil de Santander.

### Inspección general de Sanidad exterior

Por comunicaciones telegráficas de esta Inspección General de 1.º de agosto, 19 y 20 de diciembre de 1913, y por Circular de 12 de agosto de igual año (*Gaceta* del 15), se dijo a los Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos que en todos los casos que reciban órdenes centrales de carácter general sobre régimen sanitario de barcos, pero muy especialmente de las relativas al de sus procedencias, o a aquellas que prohiban su entrada directa en determinados puertos, tanto publicadas en la *Gaceta de Madrid*, como dirigidas telegráficamente, transmitan dichas órdenes con la celeridad posible a los Médicos Habilitados de puertos que carecen de Estación Sanitaria y a los Alcaldes de poblaciones costeras o ribereñas en que pueda hacerse comercio por navegación y no estén dotadas de dichos Médicos, comprendidas en el distrito o zona cuya inspección esté encomendada a los mencionados Directores por el vigente Reglamento de Sanidad Exterior, debiendo estos dar a la vez las instrucciones correspondientes para la buena inteligencia de la orden de que se trate, detalles sobre los deberes que correspondan a las Autoridades Sanitarias en relación con aquella, y acerca de todo lo que pueda contribuir al exacto cumplimiento de de la misma. Se ordenó asimismo a los expresados Directores remitieran a este Centro, por ahora quincenalmente, un estado en que, con referencia a cada una de las órdenes que en cumplimiento de este servicio comuniquen, se determinen los puertos habilitados, las poblaciones a que lo hayan hecho y las instrucciones que sobre cumplimiento de las órdenes hayan transmitido; y teniendo por objeto estas disposiciones no sólo apreciar la recepción y conocimiento de las que emanen de la Superioridad por las dependencias sanitarias de los puertos, sino también el que sean conocidas por las Autoridades Sanitarias de aquellos que carezcan de dependencia especial del servicio, por no exigirle la poca importancia de su tráfico marítimo, pero demandando los intereses sanitarios que sean cumplidas en tales puertos en lo poco o mucho que a ellos afecten las disposiciones que con carácter general se publican encaminadas a preservar la salud de nuestro territorio de la contaminación de enfermedades exóticas o de carácter infeccioso; con objeto de regular el servicio de que se trata, teniendo en cuenta la importancia que representa, se aprueba por este Centro el modelo que sigue a continuación, del estado de referencia, a que habrán de atenerse las Estaciones Sanitarias de los puertos al hacer quincenalmente la remesa de los antecedentes indicados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos, Médicos Habilitados, señores Alcaldes a que se hace referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de marzo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.



# SANIDAD EXTERIOR PUERTOS

## Estación Sanitaria del Puerto de

Estado correspondiente a la quincena de de las órdenes centrales e instrucciones para su cumplimiento, transmitidas a las Inspecciones locales con Médico habilitado, y a las Autoridades Sanitarias de pueblos costeros o ribereños susceptibles de comercio por navegación, indoladas de aquel funcionario, comprendidas en el distrito o zona de inspección de la dependencia que suscribe.

FECHAS		EXTRACTO	INSTRUCCIONES	LOCALIDADES A QUE SE HA TRANSMITIDO		
DE LA ORDEN	DE LA TRANSMISIÓN			INSPECCIONES HABILITADAS	COSTEROS	PUEBLOS RIBEREÑOS

de El Secretario, de 191

Conforme:  
El Director,

## Obras públicas de la provincia de Santander

### AGUAS

El Presidente de la Junta Administrativa de Puente Viesgo solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para el aprovechamiento de un litro de agua por segundo del manantial «Cagigaluco», con destino al abastecimiento del pueblo de Puente Viesgo y barrio de Corrobárceno.

Las aguas se recogerán del citado manantial, que se halla situado en la ladera derecha del arroyo «San Martín», con una arqueta de fábrica, y serán conducidas por medio de un pequeño acueducto de 481 metros de longitud al depósito regulador. A los 87 metros de la toma del manantial «Cagigaluco» se construirá otra arqueta para dar ingreso a las aguas sobrantes de la fuente de la Llama.

Desde el depósito, las aguas serán conducidas en tubería de acero de 0,10 metros de diámetro al pueblo de Puente Viesgo, en donde se bifurcarán en dos ramales, uno para dar servicio al barrio de la Llama y otro para el barrio de la Iglesia. De este segundo ramal arrancará la tubería para servicio del barrio de Corrobárceno.

Con las conducciones se cruzará el camino del Monte, la carretera de Burgos a Peñacastillo, el puente sobre el río Pas, el ferrocarril de Ontaneda y el camino de Puente Viesgo a Corrobárceno.

Las obras sólo afectan a terrenos comunales y de dominio público, solicitando el peticionario la imposición de servidumbres legales.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

## Administración de Contribuciones de Santander

### Recuento general de la ganadería

AÑO DE 1914.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de sus Juntas periciales, procederán inmediatamente a verificar un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse en todas las zonas o pueblos en que esté dividido el término municipal por dos individuos de la Junta pericial, a quienes la Corporación comisionará al efecto; dichos comisionados darán cuenta por escrito del resultado obtenido en cada zona o pueblo, con expresión del número de ganados de cada clase declarados por los dueños de los mismos.

Las Juntas periciales procederán, en término de tercero día, a refundir estas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños, cuya relación expondrán al público por el plazo de cinco días, para que los contribuyentes que se hallan in-



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de marzo).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### CONVOCATORIA

Existiendo seis vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Reinosa por haber sido declaradas nulas por la Comisión provincial, en nueve de diciembre último, la proclamación y elección de Concejales realizadas en dicho Ayuntamiento, cuyo acuerdo se ha hecho firme, ya que, publicado en 15 del mismo en el BOLETIN OFICIAL y ratificado el día 16, no se ha interpuesto contra él ningún recurso.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de ley municipal, he acordado convocar a elección parcial para cubrir las mencionadas vacantes en dicho Ayuntamiento, debiendo verificarse la misma el día 19 del corriente y ajustarse el procedimiento a la ley electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891 para las reclamaciones sobre la validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley electoral.

Santander 1.<sup>o</sup> de abril de 1914.

El Gobernador,

*Leonardo de Aranguren.*

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### CONVOCATORIA

Resultando tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Campóo de Yuso, por haber sido anuladas las celebradas en nueve de noviembre último en el primer distrito por R. O. de 12 de enero pasado, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley municipal, he acordado convocar a elección parcial para cubrir las vacantes que resultan en dicho distrito, que deberá verificarse el día 19 del corriente mes, ajustándose el procedimiento a la ley electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891, para las reclamaciones sobre la validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley electoral.

Santander 1.<sup>o</sup> de abril de 1914.

El Gobernador,

*Leonardo de Aranguren.*

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### CONVOCATORIA

Habiendo sido declaradas nulas por Reales órdenes de 7 de enero último las elecciones de Concejales verificadas el nueve de noviembre anterior en las dos secciones del Ayuntamiento de Rionansa, y teniendo en cuenta el aumento de un Concejales acordado por dicho Ayuntamiento, por componerse de nueve y corresponder diez, conforme al precepto del artículo 35 de la ley municipal, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley municipal, he acordado convocar a elección parcial para cubrir cinco vacantes de Concejales, debiendo verificarse la misma el día 19 del corriente y ajustarse el procedimiento a la ley electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891, para las reclamaciones sobre la validez o nulidad de la elección, incapacidades, sorteos, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley electoral.

Santander 1.<sup>o</sup> de abril de 1914.

El Gobernador,

*Leonardo de Aranguren.*



## INDICADOR

al cual han de ajustarse los actos y las operaciones correspondientes a la elección parcial de Concejales que, según las precedentes convocatorias, se han de verificar el día 19 de abril corriente en los Ayuntamientos de Reinosa, Campóo de Yuso y Rionansa.

### Día 1.º de abril

En este día empieza el periodo electoral en dichos Ayuntamientos con la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Publicada la convocatoria, el Presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público a las puertas de los locales designados para Colegios electorales las listas definitivas de los electores (art.º 19 de la Ley electoral vigente).

### Domingo 5 de abril

En el expresado día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que, con los Presidentes nombrados y los Interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales (art. 37).

### Lunes 6 de abril

En dicho día podrá ser requerida la Junta municipal del Censo para la ejecución del procedimiento prevenido en el art. 25 de la Ley electoral.

### Domingo 12 de abril

Se procederá a la proclamación de Candidatos por la Junta municipal del Censo, o a la aplicación del artículo 29 de la Ley electoral en los casos que así proceda.

### Jueves 16 de abril

En este día se constituirán las Mesas electorales, para el nombramiento de Interventores, en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los Candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta el domingo anterior, hagan entrega de los talonarios firmados que han de servir

para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores (art. 30).

### Domingo 19 de abril

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los interventores (art.º 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando a las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde (artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo a los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus representantes autorizados. (Art. 45).

### Jueves 23 de abril

Se verificará en el referido día el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Art. 50).

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y, concluido el acto, expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente ley electoral, terminándose el periodo.

Durante dicho periodo electoral, quedan en suspenso en el término municipal de cada uno de los tres citados Ayuntamientos, cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, pósitos, multas, montes, propios o cualquier otro ramo de la Administración existan, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso o se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que termine el expresado periodo.



cluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial puedan acreditar documentalmente que están incluidos en la matrícula industrial para el tráfico.

La Junta pericial examinará dichas relaciones para cerciorarse si cada individuo de los comprendidos en el recuento tiene la riqueza pecuaria que les corresponde o si se ha dejado de incluir algún contribuyente, cuya omisión redunde en perjuicio de los demás.

Estimándose compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas han de proceder, precisamente, o de la venta del ganado en todo o en parte, en cuyo caso ha de ser simultánea la baja del vendedor y el alta al comprador; de cambio de vecindad del dueño o de pérdida de los ganados a causa de la epizootia u otra fortuita. Estas bajas han de ser solicitadas y justificadas por los contribuyentes en la forma expresada en el párrafo 2.º y 3.º de la regla 9.ª, cuyos expedientes, previo informe de la Junta pericial, remitirán a esta Administración para su resolución, sin cuyos requisitos no podrá consentirse baja alguna en la riqueza pecuaria. Las altas pueden ser por declaración de contribuyentes o a iniciativa de los individuos de la Junta pericial.

En la relación del recuento de la ganadería ha de expresarse, con la separación debida, el número y clase de ganados, uso a que están destinados, bien a la labor o a granjería, y el líquido imponible que corresponde a cada contribuyente, sumando todas las casillas y haciendo al final un resumen general, y una vez terminada la expresada relación, firmada por todos los individuos de la Junta pericial y aprobada por el Ayuntamiento, la remitirán con un duplicado o copia a esta Administración, reintegradas ambas relaciones a razón de diez céntimos el pliego dentro de la primera quincena del próximo mes de mayo para que puedan ser examinadas y aprobadas para el día 30 del mismo y sus resultados sean incluidos en el próximo apéndice al amillaramiento que ha de formarse.

Santander 24 de marzo de 1914.—El Administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*. 1046-406

#### ANUNCIO

Con motivo de la comprobación técnica, han sufrido alteración en el Registro fiscal de esta capital los líquidos imponibles de las fincas que más abajo se expresa, dando con ello lugar a la confección de un padrón adicional, el cual está expuesto en esta dependencia, a los señores propietarios de dichas fincas, por el término de ochodías; lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 4 de enero de 1910.

Fincas urbanas de las calles Alameda de Jesús de Monasterios, números 6 y 8 y 28; Cervantes, 4, 6, 7, 14 y 16 y cinco fincas que no tienen número; Amós de Escalante, 2 y 4, 8, 10, 12, 5 y 6; Arcillero, 9, 11 y 13; Blanca, 5, 11, 16, 7, 10, 13, 28, 34 y 36, 40; Marcelino S. Sautuola, 5, 6 y 7, y una sin número; Paseo de Pereda, 2, 7 y 8; Becedo, 9 y 11; Concordia, 2 y 4, 6, 18; Calderón, 5, 7, 11, 17 y 19, 21, un jardín, 25, 37; Cuadro, 4; General Espartero, 2, 4 y 18; Lope de Vega, 2; Wad Ras, 1; Velasco, 4; Limón, 9; Avenida de Alfonso XIII, sin número.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Administrador, *Joaquín Fernández*.

### Recaudación de Contribuciones de Santander

Don Celedonio Casas Hidalgo, auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por

débitos del citado impuesto, correspondientes al ejercicio de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se expresan con las cantidades que a cada uno se les señala, a quienes a pesar de las gestiones practicadas por esta Agencia, no ha podido notificárseles el segundo grado de apremio por ignorarse su paradero, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el edicto para que llegue a conocimiento de las mismas, que con fecha tres de los corrientes, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Expediente número 4.747.—Don Luis Martínez Méndez, mina «Angeles»; débito, 48 pesetas.

10.905.—Don Fernando María Beraza, mina «Rosita»; 300.

8.079.—Don Agustín Gordón, mina «San Antonio»; 96.

8.080.—El mismo, mina «San José»; 228.

8.139.—El mismo, mina «El Niño Jesús»; 132.

3.573.—Juliana Pineda Dou (hoy sus herederos), mina «Cobre»; 180.

Y para que tenga lugar la notificación de los señores que se relacionan anteriormente, expongo el presente edicto, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Santander a 25 de marzo de 1914.—El Agente, *Celedonio Casas*.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Castro-Urdiales, partido judicial de idem, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, P. H., *Pedro Tomeo*. 1063-407

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de Santander don José Urbieto Heras, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia ha acordado se publique en el presente BOLETÍN, a los efectos que se determinan en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 27 de marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, P. H., *Pedro Tomeo*. 1091 408



## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil y por el presente anuncio, se notifica y hace saber a los interesados y representantes legales en las minas «Cuarta Carolina», número 5.977; «Demasia a Cuarta Carolina», número 6.113; «Amparo», número 5.750; «Demasia a María», número 5.786; «Demasia a Inadvertida», número 5.978; «Demasia a Inadvertida», número 6.695; «Cuca», número 5.849; «Carmen», número 5.976; «Demasia a Carmen», número 6.112, y «Demasia a Inés», número 9.712, sitas en la municipalidad de Liérganes, que dentro del período comprendido del 13 al 20 de abril de 1914 y por el personal facultativo correspondiente de esta Jefatura de Minas, darán principio sobre el terreno a las operaciones de rectificación decretadas para citadas concesiones mineras.

Santander 26 de marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en diligencia de juicio ejecutivo promovido por don Fermín Barquín Carral contra don Guillermo Mac-Lennan Witte, de ignorado paradero, sobre reclamación de 4.000 pesetas, gastos de protesto, intereses del cinco por ciento al año desde el requerimiento judicial; tiene acordado, a instancia del ejecutante, se requiera por la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al don Guillermo Mac-Lennan Witte, para que pague al don Fermín Barquín las sumas referidas y costas, pues en otro caso, se procederá al embargo de bienes de aquél en cantidad suficiente.

Y para llevar a efecto dicho requerimiento, expido la presente cédula en Santander a veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

### EDICTO

Don José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día once del próximo abril; a las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado (Santa Lucía, 1, 1.º), la subasta en pública licitación de novecientas cincuenta y dos toneladas de mineral de hierro lavado, en los lavaderos sitios en el pueblo de Muriedas, al sitio de la Maruca, en precio de siete mil seiscientos dieciseis pesetas; embargadas en ejecución de la sentencia del pleito seguido por don Manuel Láinz Ruiz contra don José María Imegas y don Ramón Gil Zaballa, y conforme se tiene acordado en dicho pleito, radicante en la Secretaría judicial del Licenciado don Jesús Escobio, y en la que constan los antecedentes.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en depósito el diez por ciento del precio de subasta, y no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación, que es el por que salen a subasta.

Santander veinticinco de marzo de mil novecientos catorce.—El Juez, *José Espinosa*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta

orden de la Superioridad dimanante de causa número 195 de 1913, por lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día trece de mayo próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a fin de asistir al juicio oral de dicha causa; y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Testigo: Benita Obregón, Cuesta del Hospital, 28, 2.º Santander 26 de marzo de 1914.—El Secretario judicial, *Juan Castrillo*. 1073-408

### EDICTO

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad y rescisión de la venta de inmuebles hecha por don Adolfo de la Lastra Mendizábal en favor de sus hermanas doña Matilde y doña María Jesús de la Lastra Mendizábal, cuyos autos son instados por el Procurador don Emilio López Bisbal, en nombre de don Antonio Mazarrasa Quintanilla, contra los antedichos don Adolfo, doña Matilde y doña María Jesús de la Lastra Mendizábal, el primero declarado en rebeldía y las otras dos representadas por el Procurador don Celestino Fernández Uslé, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia:** En la ciudad de Santander, a doce de marzo de mil novecientos catorce, el señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía en relación a procedimiento de apremio para la ejecución de sentencia de remate recaída en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Antonio Mazarrasa Quintanilla contra don Adolfo de la Lastra Mendizábal e instados aquellos por el mismo demandante don Antonio Mazarrasa Quintanilla, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, dirigido por el Letrado don Camilo Valmaseda, representándole en primer lugar el Procurador don Alfredo Panzavecchia Díaz y, por defunción de éste, su compañero don Emilio López Bisbal, contra los demandados don Adolfo, doña Matilde y doña María Jesús de la Lastra Mendizábal, mayores de edad, solteros, vecinos de Limpias, el primero declarado en rebeldía, y las dos últimas dirigidas por el Letrado don M. Díaz y representadas por el Procurador don Celestino Fernández Uslé, versando el juicio sobre nulidad y rescisión de la venta de inmuebles otorgada por el repetido don Adolfo de la Lastra en favor de de sus hermanas doña Matilde y doña María Jesús de la Lastra Mendizábal.

**Fallo:** Que declaro la nulidad de la venta hecha por el demandado don Adolfo de la Lastra Mendizábal a favor de sus hermanas doña María Jesús y doña Matilde de la Lastra Mendizábal, en escritura otorgada en esta ciudad el nueve de agosto de mil novecientos once, pero solo en cuanto a las fincas que fueron objeto del embargo de dos de marzo de mil novecientos diez, ordenándose la cancelación de las inscripciones respectivas a las aludidas fincas hechas en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de las demandadas doña María Jesús y doña Matilde de la Lastra Mendizábal, desestimándose las demás excepciones alegadas, y no haciéndose especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Publicación.—Doy fe: Que la precedente sentencia a sido firmada y leída por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.



Santander doce de marzo de mil novecientos catorce.  
Ante mí, J. Gonzalo Pelayo.

Y para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a don Adolfo de la Lastra Mendizábal, pongo el presente en Santander a veinticinco de marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, *J. Gonzalo Pelayo*. 1079-408

Antonio Martínez Pérez, domiciliado últimamente en Pámanes, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser oído en causa por usurpación de terreno comunal instruida por el mismo y explique y conteste los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Santoña 26 de marzo de 1914.—El Juez de instrucción, *José María Álvarez Martín*. 1086-408

Joaquín Villa Garma, hijo de Ramiro y Virginia, natural de Otañes, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, soldado de Infantería Marina, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Otañes, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor, capitán de Infantería de Marina, don Rafael Fernández Caro, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.

Ferrol 28 de marzo de 1914.—El Juez instructor, *Rafael Fernández Caro*. 1090-408

José Hoya, su segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, administrador encargado de las minas que en Guardo explota la Sociedad Minera «San Luis,» rematante del impuesto de consumos de dicha villa, donde estuvo últimamente domiciliado, procesado por delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción al objeto de notificarle el auto de procesamiento, oírle en indagatoria y para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Saldaña 25 de marzo de 1914.—El Juez de instrucción accidental, *Mateo Mora*.—El Secretario, *Antonio Lora*. 1089-408

Vidal Ruiz Sáinz, hijo de Fermín y de Anastasia (difunta), natural de Ramales, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años y seis meses de edad, de estatura 1,600 metros, ignorándose sus demás señas personales, domiciliado últimamente en Ramales, procesado por faltar a la concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán don José Gistan Algarra, del batallón segunda reserva de Santander, número 88, con destino en esta plaza; de no presentarse, será declarado rebelde.

Santander 27 de marzo de 1914.—El Capitán Juez instructor, *José Gistán*. 1078-408

Antonio Solana Castanedo, hijo de Valentino y de María, natural de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Liaño, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo teniente Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Santander, número 41, don Juliano Quevedo Rasilla, residente en la calle Santa Clara, número siete, segundo piso, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santander 28 de marzo de 1914.—El segundo teniente Juez instructor, *Juliano Quevedo*. 1087-408

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santa M.<sup>a</sup> de Cayón

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda y la transmisión de dominio, a fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de 1914, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Santa M.<sup>a</sup> de Cayón 25 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Pedro A. de Villa*.

### Ayuntamiento de Valdeolea

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica o urbana, pueden presentar las declaraciones de alta o baja en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 25 de abril próximo, acompañando a las mismas los justificantes de haber pagado los derechos reales y los documentos que acrediten el cambio de dominio, indispensables para ser aquéllas admitidas.

Valdeolea a 25 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Antonio Haya*.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1913 con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castro Urdiales a 26 de marzo de 1914.—El Alcalde *Vicente González*.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

El repartimiento municipal de este distrito formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados en el mismo puedan examinarle e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Santiurde de Toranzo a 24 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Agustín Arce*.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria pueden presentar las declaraciones justificadas con cartas de pa-



go de haber satisfecho los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el 20 del próximo abril, y serán incluidos en el apéndice al amillaramiento, base de la contribución para 1915.

Ribamontán al Mar 24 de marzo de 1914.—El Alcalde, *José Vélez*.

### Ayuntamiento de Cartes

El padrón de cédulas personales de este distrito para el actual año de 1914 se halla expuesto al público en esta Secretaría, por el término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación por los individuos comprendidos en él.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para mayor publicidad.

Cartes 23 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Luis Uria*.

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, presentarán las relaciones de altas y bajas correspondientes, con los documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince del próximo mes de abril.

Hazas de Cesto 22 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Luis de Toca*.

### Ayuntamiento Ampuero

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán sus declaraciones de alta y baja, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de abril próximo, a fin de tenerlas en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1915.

Ampuero 26 de marzo de 1914.—El Alcalde, *G. Luis Colomo*.

### Ayuntamiento de Meruelo

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas por rústica, pecuaria y urbana, presentarán para el día 15 de abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos a la Hacienda por trasmisión de dominio.

Meruelo 20 de marzo de 1914.—El Alcalde, *José Portilla*.

### Ayuntamiento de Cillorigo

El padrón de cédulas personales para el actual año de 1914 se halla expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Cillorigo a 28 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Mariano Fernández*.

### Ayuntamiento de Molledo

Los contribuyentes por rústica y pecuaria y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las declaraciones de alta o baja, debidamente justificadas, en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que

sirvan de base a la formación de apéndice al amillaramiento en el próximo año de 1915; pasado el plazo indicado, no serán admitidas.

Molledo 27 de marzo de 1914.—El Alcalde, *José S. Mesones*.

### Ayuntamiento de Villaescusa

Los contribuyentes que hallan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, pueden presentar, hasta el día 20 de abril próximo, en la Secretaría de este Municipio, las respectivas declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas, pues transcurrida aquella fecha sin verificarlo, no figurarán las alteraciones que se soliciten en los apéndices, base de la contribución de 1915.

Villaescusa 26 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Hermenegildo Solano*.

### Ayuntamiento de Voto

Se hace público por el presente edicto que, para al formación del apéndice al amillaramiento del año de 1915, se admiten en la Secretaría de la Junta pericial las relaciones de alta y baja por rústica y sus agregados, y por urbana, hasta el día 30 de abril próximo.

Voto 25 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Manuel de la Cagiga*.

### Ayuntamiento de Valdeprado

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica o urbana, pueden presentar las declaraciones de alta o baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 25 de abril próximo, acompañándose a las mismas los documentos que acrediten el cambio de dominio y los justificantes de haber pagado los derechos a la Hacienda.

Valdeprado 25 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Pablo Marina*.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

En este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de guarda jurado de campo, con el sueldo de quinientas cincuenta pesetas y una participación en el importe de las prendadas que se ejecuten; cuyo destino será provisto en término de quince días, con arreglo al Reglamento vigente y pliego de condiciones expuesto en la Secretaría municipal.

Peñarrubia 24 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Lorezo Lamadrid*.

### Ayuntamiento de Medio de Cudeyo

Con el fin de prestar oportuna declaración en los expedientes que me hallo instruyendo a don Valeriano Pérez y a don Esteban Ojea, vecinos de Sobremazas, por cerramientos de terrenos del monte de dicho pueblo, he dispuesto, en virtud de lo ordenado por la Jefatura de Montes de esta provincia, se cite por medio del presente anuncio a don José López Zaldo y a don Ruperto Sánchez Campo, de ignorado paradero, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente, se presente en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Medio de Cudeyo, sita en Valdecilla, advertidos que de no hacerlo les pararán los consiguientes perjuicios.

Medio Cudeyo 28 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Anastasio Orta*.